

INFORME 9/2011

AGENCIA
CATALANA DEL
AGUA (ACA)
ACTUACIONES
PARA LA MEJORA DE
LOS ECOSISTEMAS
ACUÁTICOS
Y FLUVIALES,
EJERCICIOS
2006-2009

INFORME 9/2011

**AGENCIA
CATALANA DEL
AGUA (ACA)**
ACTUACIONES
PARA LA MEJORA DE
LOS ECOSISTEMAS
ACUÁTICOS
Y FLUVIALES,
EJERCICIOS
2006-2009

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 17 de febrero de 2011, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Jordi Pons Novell, don Jaume Amat Reyero, don Enric Genescà Garrigosa, don Agustí Colom Cabau y don Ernest Sena Calabuig, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Enric Genescà Garrigosa, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 9/2011, relativo a la Agencia Catalana del Agua (ACA), actuaciones para la mejora de los ecosistemas acuáticos y fluviales, ejercicios 2006-2009.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 2 de marzo de 2011

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	7
1.1.1. Objeto y alcance temporal	7
1.1.2. Metodología.....	8
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO.....	8
1.3. INTRODUCCIÓN A LA FISCALIZACIÓN	12
2. FISCALIZACIÓN	13
2.1. CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA	13
2.1.1. Transposición al ordenamiento jurídico.....	13
2.1.2. Implantación de los preceptos de la DMA.....	14
2.2. EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES PLANIFICADAS. MEJORA DE LOS SISTEMAS ACUÁTICOS Y FLUVIALES	18
2.2.1. Introducción.....	18
2.2.2. Evaluación del programa relativo a la recuperación de espacios fluviales: Subvenciones para la realización de actuaciones de restauración de espacios fluviales	19
2.2.2.1. <i>Restauración de espacios fluviales</i>	20
3. CONCLUSIONES.....	30
3.1. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE LOS DOCUMENTOS Y TRABAJOS EXIGIDOS EN LA DMA	30
3.2. RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PLANIFICADAS Y EL PROGRAMA RELATIVO A LA MEJORA DE LOS ESPACIOS FLUVIALES.....	31
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	33
5. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES.....	43

ABREVIACIONES

ACA	Agencia Catalana del Agua
DMA	Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas
DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
LGS	Ley 38/2003, general de subvenciones
MAH	Medio Ambiente y Vivienda
TRLFPC	Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Objeto y alcance temporal

De conformidad con la normativa vigente, y de acuerdo con el Programa anual de actividades de la Sindicatura de Cuentas, se emite el presente informe de fiscalización relativo a la empresa de la Generalidad Agencia Catalana del Agua (ACA). El último informe emitido por la Sindicatura de Cuentas referido a esta entidad es el informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2004 (informe 20/2006), realizado de acuerdo con la Resolución 229/VII, de 5 de mayo de 2005, del Parlamento de Cataluña.

Puesto que este informe se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de dicha Ley, la tramitación de este informe se realiza según la regulación establecida por la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio, 7/2002, de 25 de abril, 7/2004, de 16 de julio y 26/2009, de 23 de diciembre.

El objeto del presente informe es la evaluación en términos de eficacia del programa de la ACA Actuaciones para la mejora de los ecosistemas acuáticos y fluviales.

Para la realización de esta fiscalización ha sido necesario el análisis de los siguientes aspectos:

- a) La evaluación del cumplimiento del calendario de las tareas exigidas por la Directiva marco del agua (DMA), 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- b) El análisis de las actividades planificadas por la ACA para cumplir los objetivos establecidos en la DMA y, en concreto, las actuaciones dirigidas a la mejora de los sistemas acuáticos y fluviales.
- c) La evaluación en términos de legalidad de las subvenciones otorgadas para la restauración de espacios fluviales. Este aspecto comprende el procedimiento de otorgamiento, el de gestión (ejecución material y seguimiento) y su pago.
- d) La evaluación del impacto ambiental de las actuaciones previstas en el programa fiscalizado.

En cuanto al alcance temporal, hay que realizar las siguientes precisiones: la evaluación de los aspectos contenidos en los apartados *a*, *b* anteriores abarca el periodo 2000-2009.

El análisis de los apartados *c* y *d* abarca el periodo que va desde el 28 de julio de 2006 (fecha de publicación de la convocatoria de las subvenciones) al 2009 (finalización de las actuaciones subvencionables, pago de las subvenciones y evaluación del impacto ambiental).

Hay que señalar respecto de las subvenciones que corresponden al programa fiscalizado que para el análisis se ha escogido la convocatoria correspondiente a 2006 para poder verificar todo el ciclo de la actuación: convocatoria, otorgamiento, realización de la actuación (en la práctica, periodo superior a un año), pago y evaluación del impacto. En este caso, el ciclo abarca de diciembre de 2006 hasta mediados del año 2009.¹

1.1.2. Metodología

Las pruebas realizadas, de cumplimiento y sustantivas, han sido aquellas que, de forma selectiva, se han considerado necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permita manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado, de acuerdo con las normas de auditoría pública generalmente aceptadas.

1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

Los informes de fiscalización realizados por la Sindicatura de Cuentas correspondientes a la ACA en cuanto a los ejercicios 2001-2002, 2003 y 2004 (véanse informes 6/2005, 13/2006 y 20/2006, respectivamente) contienen en el capítulo de introducción toda la información referente a los antecedentes, constitución y funciones de la ACA. En concreto, en dichos informes se detallan los siguientes aspectos:

- Antecedentes, constitución y naturaleza jurídica
- Objeto social y funciones
- Organización y estructura funcional
- Legislación aplicable

En este epígrafe se presenta la composición del Consejo de Administración a 31 de diciembre de 2006, 2007, 2008 y 2009, ya que son los ejercicios que abarca la fiscalización.

1. Por este motivo el trabajo de campo se inició a mediados del ejercicio 2009.

Composición del Consejo de Administración	31.12.2006	31.12.2007	31.12.2008	31.12.2009
	Nombre y fecha de nombramiento	Nombre y fecha de nombramiento	Nombre y fecha de nombramiento	Nombre y fecha de nombramiento
Presidente				
Consejero de Medio Ambiente	Francesc Baltasar Albesa 21.4.2006	El mismo	El mismo	El mismo
Vicepresidente				
Director de la ACA	Manuel Hernández Carreras 25.4.2006	El mismo	El mismo	El mismo
Siete vocales de departamentos de la Generalidad				
Departamento de Medio Ambiente y Vivienda	Frederic Ximeno Roca 11.12.2006	Eduard Pallejà Sedó 12.1.2007	El mismo	El mismo
Departamento de Economía y Finanzas	Josep M. Vegara Carrió 19.3.2004	El mismo 11.10.2007	El mismo	El mismo
Departamento de Salud	Eduard Mata Albert 24.8.1999	Xavier Llebaria Samper 26.1.2007	El mismo	El mismo
Departamento de Política Territorial y Obras Públicas	Joan Ganyet Solé 30.1.2004	El mismo	El mismo	El mismo
Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural	Josep M. Besora Balcells 24.5.2006	Xavier Castellà Casas 19.9.2007	El mismo	El mismo
Departamento de Trabajo e Industria / Departamento de Innovación, Universidades y Empresa	Josep Isern Sitjà 30.1.2004	Carme Botifoll Alegre 20.1.2007	El mismo	El mismo
Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas	Carles Bassaganya Serra 11.12.2006	El mismo	El mismo	El mismo
Un representante de la Administración hidráulica estatal (Confederación Hidrográfica del Ebro)				
Jefe de la Asesoría Jurídica	José Rubió Sirvent 14.9.1999	El mismo	El mismo	El mismo

Composición del Consejo de Administración	31.12.2006	31.12.2007	31.12.2008	31.12.2009
	Nombre y fecha de nombramiento	Nombre y fecha de nombramiento	Nombre y fecha de nombramiento	Nombre y fecha de nombramiento
Cuatro vocales de la Administración local designados por mitades entre las dos organizaciones de entes locales más representativas de Cataluña				
Asociación Catalana de Municipios y Comarcas	Jacint Codina Pujols 26.7.1999	Josep M. Vila d'Abadal 14.9.2007	El mismo	Marc Prat Arrey 2.6.2009
Asociación Catalana de Municipios y Comarcas	Joan Reñé Huguet 26.7.1999	Francesc Canalias Faus 22.11.2007	Joan Reñé Huguet 08.4.2008	El mismo
Federación de Municipios de Cataluña	Manuel Bustos Garrido 27.9.2005	El mismo	El mismo	El mismo
Federación de Municipios de Cataluña	Rosa Quirante Vilamajor 1.2.2006	El mismo	El mismo	El mismo
Ocho vocales representantes de los usuarios del agua				
Organización de Consumidores y Usuarios de Cataluña	Joan Morejón Sancho 28.7.1999	El mismo	El mismo	El mismo
Confederación de Asociaciones de Vecinos de Cataluña	Jordi Gasull Batlle 07.3.2000	El mismo	El mismo	El mismo
Fomento del Trabajo	Alba Cabañas Varales 20.3.2003	El mismo	El mismo	El mismo
Pequeña y Mediana Empresa de Cataluña	Vicenç Moreno Torné 28.11.2001	El mismo	El mismo	El mismo
Consejo Cámaras de Comercio	Narcís Bosch Andreu 12.6.2002	El mismo	El mismo	El mismo
Unión de Payeses de Cataluña	Josep Puigpelat Pallarès 20.10.1999	El mismo	Felip Domènech Costafreda 15.5.2008	El mismo
Jóvenes Agricultores y Ganaderos de Cataluña	David Coll Batllori 30.9.1999	El mismo	El mismo	El mismo
Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos	Antoni Balmón Arévalo 13.10.2003	El mismo	El mismo	El mismo

El gerente de la ACA, don Adolfo Martínez Mas (lo es desde el 18 de mayo de 2006), forma parte, con voz pero sin voto, del Consejo de Administración. Don Óscar Castañón García-Alix, director de la división de Asesoría Jurídica de la ACA (desde el 1 de marzo de 2000), actúa, designado por el presidente, como secretario del Consejo de Administración, con voz y sin voto.

Hay que señalar que por el Decreto 86/2009, de 2 de junio, de aprobación de unos nuevos estatutos de la ACA, se amplía el número de componentes del Consejo de Administración (artículo 7) y los vocales representantes de la Administración de la Generalidad pasan a ser once y los vocales en representación de las personas usuarias del agua pasan a ser nueve. Así, se nombra a los siguientes vocales:

- Joan Compte Costa, gerente de Aguas Ter Llobregat, el 30 de junio de 2009.
- Agustí Maure Muñoz, director general de Energía y Minas, el 17 de julio de 2009.
- Jordi Renom Satorra, Agencia de Residuos de Cataluña, el 22 de julio de 2009.

Además, asiste, como representante del Consejo Asesor para el Desarrollo Sostenible, don Ramon Arribas Quintana, nombrado el 4 de septiembre de 2009.

La legislación aplicable a la ACA en lo que concierne al alcance de esta fiscalización es la siguiente:

- Decreto legislativo 2/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la empresa pública catalana.
- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Leyes de presupuestos anuales de la Generalidad.
- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece el marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de las aguas (DMA).
- Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Orden de 1 de octubre de 1997, del Departamento de Economía y Finanzas, sobre tramitación, justificación y control de ayudas y subvenciones.

1.3. INTRODUCCIÓN A LA FISCALIZACIÓN

El principal objetivo de la DMA es la consecución del buen estado ecológico de los sistemas acuáticos superficiales, y el buen estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas en el año 2015.

La DMA se transpone a la legislación estatal mediante el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, por la que se modifican y adicionan diferentes preceptos al Texto refundido de la Ley de aguas aprobado por el Real decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Con esta Directiva se quiere establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las de transición, las aguas costeras y las subterráneas con los siguientes objetivos:

- Prevenir, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos.
- Promover un uso sostenible del agua.
- Reducir y suprimir progresivamente los vertidos.
- Reducir y evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Disminuir los efectos de las inundaciones y sequías.

De esta forma, la gestión y planificación de los recursos hídricos y de los espacios asociados se deben desarrollar bajo dos condicionantes, que son objetivos ambientales:

- Prevenir el deterioro del estado de las aguas desde la entrada en vigor de la DMA (22 de diciembre de 2000).
- Llegar al buen estado de las aguas, bajo el enfoque combinado y la gestión integrada, y con elementos de análisis que midan la estructura y el funcionamiento del ecosistema, en el caso de las aguas superficiales, y la buena calidad química y equilibrio cuantitativo sostenible, en el caso de las aguas subterráneas, quince años después de la entrada en vigor de la DMA, es decir, el 22 de diciembre de 2015.

Para alcanzar el objetivo fundamental de la DMA, el buen estado de las aguas a finales de 2015, este texto normativo exige una serie de trabajos que hay que realizar en un calendario preestablecido.

Los aspectos más relevantes que hay que llevar a cabo son los siguientes:

- Diagnosticar el estado ecológico (la salud) de las masas de agua y detectar las presiones, impactos y riesgos que las condicionan.
- Acordar cómo se consigue mejorar la calidad de las masas de agua y la redacción de los planes de gestión de cuenca y los programas de medidas necesarios para alcanzar los objetivos ambientales.
- Valorar en términos económicos la gestión basada en el principio de recuperación de costes.

2. FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo señalado en el capítulo 1, la fiscalización ha consistido en el análisis de los siguientes aspectos:

- a) La evaluación del cumplimiento del calendario previsto en la DMA en cuanto a los documentos y trabajos requeridos.
- b) El análisis de las actividades planificadas por la ACA para cumplir los objetivos establecidos en la DMA y, en concreto, las actuaciones dirigidas a la mejora de los sistemas acuáticos y fluviales.
- c) El análisis en términos de legalidad de las subvenciones otorgadas para la restauración de espacios fluviales (actuación incluida en el programa relativo a la mejora de los ecosistemas acuáticos y fluviales: la recuperación de espacios fluviales).
- d) La evaluación del impacto ambiental de las actuaciones previstas en el programa fiscalizado.

2.1. CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE LA DIRECTIVA MARCO DEL AGUA

2.1.1. Transposición al ordenamiento jurídico

La transposición de la Directiva al ordenamiento jurídico estatal debía realizarse, como máximo, el 22 de diciembre de 2003.

Este aspecto se ha cumplido mediante el artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, del Estado, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Mediante este artículo se produjo la modificación y adición de diferentes preceptos al Texto refundido de la Ley de aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio, del Estado). Esta normativa se completó posteriormente con el Reglamento de planificación hidrológica estatal aprobado por el Real decreto 907/2007, de 6 de julio.

En el marco de Cataluña, hay que decir que la Ley 6/1999, de 12 de julio, de ordenación, gestión y tributación del agua, ya recogía las previsiones del proyecto de Directiva, tanto en cuanto a la planificación como a los principios proclamados en dicha norma comunitaria. Posteriormente, se aprobó el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, y el Decreto 380/2006, de 10 de octubre, Reglamento de la planificación hidrológica.

2.1.2. Implantación de los preceptos de la DMA

La DMA basa su programa de implantación en seis bloques, que han sido objeto de revisión:

1) Demarcación hidrográfica y autoridad competente

Exigencia de la DMA

Su artículo 3 establece que antes del 22 de diciembre de 2003 debe estar definida la demarcación hidrográfica², así como la asignación de la autoridad competente. Se establece igualmente que los estados miembros deben facilitar a la Comisión Europea un listado de las autoridades competentes de las respectivas demarcaciones hidrográficas antes del 22 de junio de 2004.

Cumplimiento por parte de la ACA

Mediante el Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de legislación en materia de aguas de Cataluña, se delimita la demarcación hidrográfica y se determina la autoridad competente.

En concreto, el artículo 6º de dicho Decreto legislativo establece que, a efectos de esta ley, el territorio de Cataluña se divide en:

- Cuencas hidrográficas internas, que son las correspondientes a los ríos Muga, Fluvià, Ter, Daró, Tordera, Besòs, Llobregat, Foix, Gaià, Francolí y Riudecanyes, y las de todos los arroyos costeros entre la frontera de Francia y el desagüe del río Sénia.
- Cuencas hidrográficas intracomunitarias, integradas por la parte catalana de las cuencas de los ríos Ebro, Garona y Júcar.

Igualmente, se establece que las cuencas hidrográficas internas constituyen el Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña y que se deben determinar por reglamento los límites geográficos de las cuencas y subcuencas hidrográficas.

Su artículo 7 determina que la ACA es la autoridad competente (en cuanto a las cuencas internas), ya que señala que es la autoridad que ejerce las competencias de la Generalidad en materia de aguas y de obras hidráulicas.

Por lo tanto, con la aprobación del Decreto legislativo 3/2003, aprobado el 4 de noviembre, se configura la demarcación hidrográfica y se asigna la autoridad competente.

2. Los estados miembros deberán especificar las cuencas hidrográficas situadas en su territorio, que a la vez se deberán incluir en demarcaciones hidrográficas.

Posteriormente, en desarrollo de esta norma, se dictó el Decreto 31/2009, de 24 de febrero, por el que se delimita el ámbito territorial del Distrito de Cuenca Hidrográfica o Fluvial de Cataluña y, además, se modifica el Reglamento de la planificación hidrológica (aprobado por el Decreto 380/2006, de 10 de octubre).

El Estado, sin embargo, no fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas hasta la aprobación del Real decreto 125/2007, de 2 de febrero. Hay que señalar que dicha normativa mantiene las estructuras de cuencas hidrográficas ya existentes.

2) Caracterización de la demarcación hidrográfica, análisis del estado del medio y análisis económico

Exigencia de la DMA

La caracterización de la demarcación hidrográfica, análisis del estado del medio y análisis económico deben estar elaborados antes del 22 de diciembre de 2004; se deberá revisar el 22 de diciembre de 2013 y, posteriormente, cada seis años.

La DMA establece que en la citada fecha (22 de diciembre de 2004) deben estar desarrollados los siguientes estudios:

- Caracterización de la demarcación hidrográfica
- Análisis del estado del medio (presiones e impactos)
- Riesgo de incumplimiento de objetivos de la DMA
- Análisis económico

Cumplimiento por parte de la ACA

La ACA materializó dichos estudios en el documento IMPRESS en octubre de 2005, con cierto retraso sobre la fecha prevista (22 de diciembre de 2004). Con este documento se cumplen los artículos 5, 6 y 7 de la DMA. En él se presenta para cada una de las demarcaciones hidrográficas y para cada tipo de masas de agua (ríos, lagos, zonas húmedas, aguas costeras, aguas de transición y aguas subterráneas) un análisis de las características de las masas de agua, de las repercusiones de la actividad humana sobre el estado de las aguas y que pueden provocar alteraciones en el medio y del riesgo de incumplimiento de los objetivos de la DMA. Además, este documento consta de un análisis económico mediante el que se valoran los costes actuales de los servicios relacionados con el agua, valora su grado de recuperación e identifica los sectores imputados o sobre los que repercuten.

3) Programa de seguimiento y control

Exigencia de la DMA

El artículo 8 de la DMA señala que se establecerán programas de seguimiento del estado de las aguas para obtener una visión general, coherente y completa dentro de la demarca-

ción hidrográfica. Establece que dichos programas deberán estar operativos dentro del plazo de seis años desde la entrada en vigor de la DMA; es decir, el 22 de diciembre de 2006.

En el caso de las aguas superficiales, estos programas deben incluir el seguimiento del estado químico y ecológico y, en el caso de las aguas subterráneas, el estado químico y cuantitativo.

Cumplimiento por parte de la ACA

La ACA tiene operativo el programa de seguimiento desde 2007, aunque lo aprobó el Consejo de Administración de la ACA el 28 de febrero de 2008, previo dictamen favorable del Consejo para el Uso Sostenible del Agua de 15 de enero de 2008. El programa se aprobó finalmente por el Acuerdo de Gobierno 128/2008, de 3 de junio, publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC) el 24 de julio de 2008.

4) Programa de medidas

Exigencia de la DMA

El artículo 11 de la DMA señala que se establecerán programas de medidas para alcanzar el objetivo medioambiental del buen estado de las masas de agua. Dichos programas deben derivar de los resultados de los análisis exigidos en el artículo 5, y que la ACA tiene materializados en el documento IMPRESS, antes citado.

Los programas deben estar elaborados antes de que transcurran nueve años desde la entrada en vigor de la Directiva; es decir, como máximo el 22 de diciembre de 2009. Las medidas deberán estar operativas antes de 2012 y se deberán revisar el 22 de diciembre de 2015 y, posteriormente, cada seis años.

El Programa de medidas se deberá integrar en el Plan de gestión, documento también exigido en la DMA y que también regula la legislación en materia de aguas de Cataluña.

Cumplimiento por parte de la ACA

La ACA ha elaborado un Programa de medidas que abarca el periodo 2006-2015. En la actualidad este programa incluye el conjunto de actuaciones y medidas necesarias para alcanzar los objetivos de planificación. Este instrumento, aprobado por el Gobierno de la Generalidad en cumplimiento de lo que establece el artículo 25 del Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña, contiene tanto las medidas que inciden únicamente en el ámbito de las cuencas internas de Cataluña como medidas que inciden en el ámbito de las cuencas del Ebro (cuencas intracomunitarias).

El Programa de medidas se sometió al trámite de información pública mediante el anuncio en el DOGC el 13 de noviembre de 2009 y el periodo es de seis meses. Este trámite es obligatorio de acuerdo con el artículo 21 del Texto refundido en materia de aguas de Ca-

taluña y del artículo 14 de la DMA. El periodo finalizó el 23 de julio de 2010. Por último, el Programa de medidas fue aprobado mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/238/2010, de 23 de noviembre (DOGC núm. 5766, de 30 de noviembre).³

5) Plan de gestión

Exigencia de la DMA

El Plan de gestión de demarcación hidrográfica, de acuerdo con el artículo 13 de la DMA, es el instrumento de la planificación hidrológica que establece las acciones y medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña. Su ámbito territorial está constituido por las cuencas hidrográficas internas de Cataluña y por las aguas subterráneas y costeras asociadas. Este Plan debe incorporar los programas de seguimiento y control y el Programa de medidas.

La Directiva señala que este Plan se deberá publicar –y, por lo tanto, entrará en vigor– antes del 22 de diciembre de 2009, y que se deberá actualizar antes del 22 de diciembre de 2015 y, posteriormente, cada seis años.

Cumplimiento por parte de la ACA

El 15 de diciembre de 2009 se ha publicado en el DOGC el anuncio de información pública del proyecto de Decreto de aprobación del Plan de gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña. En él se señala que el periodo para presentar las oportunas alegaciones es de seis meses. El periodo finalizó el 23 de julio de 2010. Por último, el Plan de gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña fue aprobado mediante el Decreto 188/2010, de 23 de noviembre (DOGC núm. 5764, de 26 de noviembre).⁴

6) Consecución del buen estado de las masas de agua

Exigencia de la DMA

Este objetivo se debe alcanzar antes de finales de 2015.

Como resultado del análisis de cumplimiento de los documentos y trabajos que debe realizar la ACA en función de las exigencias de la Directiva, se puede concluir que la ACA, como autoridad competente en esta materia, los ha realizado, aunque con demora respecto a los plazos fijados en la DMA.

3. El texto original ha sido modificado a raíz de la alegación primera presentada por la entidad.

4. El texto original ha sido modificado a raíz de la alegación segunda presentada por la entidad.

2.2. EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES PLANIFICADAS. MEJORA DE LOS SISTEMAS ACUÁTICOS Y FLUVIALES

2.2.1. Introducción

La fiscalización con relación a este aspecto ha consistido en analizar cuáles son las actuaciones que la ACA ha planificado, y evaluar, cuando ha sido posible, si los objetivos específicos de las actuaciones se adecuan a los objetivos generales previstos en la DMA.

En el análisis se ha comprobado que la actividad de la ACA se organiza en cuatro grandes bloques, que son los siguientes:

- 1) Las actuaciones dirigidas a la mejora de la disponibilidad del agua, es decir, las correspondientes al abastecimiento.
- 2) Las actuaciones dirigidas a la mejora de la calidad del agua, es decir, las que corresponden al saneamiento.
- 3) Las actuaciones dirigidas a la mejora de los ecosistemas acuáticos y fluviales.
- 4) Las actuaciones dirigidas a la reducción de riesgos.

Se trata en todos los casos de actuaciones estructurales y de gestión, con el objetivo de mejorar la gestión integral del recurso, para mantener sus garantías de uso sin afectar a los ecosistemas acuáticos, con unos ríos que dispongan de un agua cualitativa y cuantitativamente aceptable.

Las actuaciones señaladas en el apartado 1 comprenden las efectuadas en el ámbito de las plantas potabilizadoras, desalinizadoras, embalses, actuaciones de reutilización y recuperación de acuíferos.

Las actuaciones señaladas en el apartado 2 comprenden las efectuadas en el ámbito de las estaciones depuradoras de aguas residuales y las dirigidas a la descontaminación de los acuíferos.

Las actuaciones señaladas en el apartado 3 comprenden los programas de mantenimiento de cauces siempre y cuando los objetivos sean de recuperación ambiental o de recuperación del espacio fluvial, el programa de gestión de especies invasoras, los estudios de la planificación de espacios fluviales y el programa de conectividad fluvial. También se incluyen en él todas aquellas actuaciones directas que la ACA promueve o que conviene con entes locales para la recuperación del espacio fluvial.

Por último, las actuaciones señaladas en el apartado 4 se concretan en actuaciones para la prevención de inundaciones, actuaciones dentro de la línea de mantenimiento y conservación de cauces, con un objetivo claro de mejora del desagüe y de las condiciones hidráulicas del cauce, así como actuaciones de canalizaciones u otras actuaciones de gestión preventiva del riesgo y/o que contienen medidas de gestión del territorio.

Para analizar la concreción de objetivos se han escogido las actuaciones dirigidas a la mejora de los ecosistemas acuáticos y fluviales y se ha revisado cómo se materializan. El resultado se presenta en el siguiente epígrafe.

2.2.2. Evaluación del programa relativo a la recuperación de espacios fluviales: Subvenciones para la realización de actuaciones de restauración de espacios fluviales

Del grupo de actuaciones previstas se han seleccionado las actuaciones dirigidas a la mejora de los ecosistemas acuáticos y fluviales y, dentro de los diferentes instrumentos de intervención utilizados para llevar a cabo dichas actuaciones, se ha seleccionado el referido a la recuperación de espacios fluviales.

Las actuaciones correspondientes a la recuperación de espacios fluviales se basan en la gestión, conservación y recuperación de los espacios fluviales para mejorar la funcionalidad ambiental, hidráulica y morfodinámica con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales y que a la vez no supongan un peligro hidráulico. De este programa hay que destacar lo siguiente:

Objeto de la actuación

Las actuaciones de recuperación de espacios fluviales se pueden llevar a cabo a diferente escala temporal y de recursos asignados en función de las disponibilidades del medio y de los objetivos finales a alcanzar. Comprende actuaciones de restauración, recuperación, rehabilitación o mejora que tienen implicaciones diferentes. De forma sintética: la restauración comprende el conjunto de actividades encaminadas a retornar el sistema fluvial al estado anterior a su alteración; la recuperación, propiamente dicha, plantea otras intervenciones como la restitución parcial de la estructura y/o de los procesos naturales en la medida en que sean compatibles con los usos actuales del espacio fluvial; la mejora se refiere a actuaciones concretas, normalmente en cursos fluviales con un nivel de degradación intenso, destinadas a minimizar los impactos y presiones que afectan al ecosistema fluvial (también se incluyen las intervenciones de mantenimiento y conservación de cauces).

Materialización

Las actuaciones planificadas para la materialización de los objetivos previstos son variadas: así alcanzan tanto actuaciones impulsadas por las diferentes administraciones de forma individual o mediante convenios como las medidas de fomento mediante ayudas a entidades locales u otro tipo de entidades de base local o naturaleza privada.

Para la fiscalización se han escogido las medidas de fomento y, en concreto, las que se materializan en la concesión de subvenciones para llevar a cabo determinadas actuaciones. En consecuencia, se ha seleccionado la primera de las cuatro convocatorias efectuadas, concretamente la de 2006: Convocatoria de subvenciones para la realización de ac-

tuaciones de restauración de espacios fluviales (Resolución de Medio Ambiente y Vivienda (MAH) 2515/2006, de 14 de julio; DOGC de 28 de julio de 2006).

Los aspectos relacionados con la concesión de las subvenciones que han sido objeto de fiscalización los llevaba a cabo en 2006 el Área de Planificación (dependiente directamente de Gerencia), y en el año 2007 se traspasaron al Área de Ordenación del Dominio Público Hidráulico, dependiente del coordinador de áreas. Igualmente hay que decir que, a partir de 2009, esta Área pasa a denominarse Área de Gestión del Medio.

En los epígrafes siguientes se presentan los resultados de esta fiscalización.

2.2.2.1. Restauración de espacios fluviales

El fomento de la participación y colaboración de entidades sociales y medioambientales y de otras administraciones en la realización de las actuaciones para mejorar el estado ecológico de los arroyos y cursos fluviales responde a los objetivos fijados en el artículo 19 del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido en materia de aguas de Cataluña, y en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

En consecuencia, por Resolución MAH 2515/2006, de 14 de julio, se hace pública la convocatoria de subvenciones para la realización de actuaciones de restauración de espacios fluviales (DOGC núm. 4686, de 28 de julio). En la misma convocatoria se publican las bases reguladoras.

a) Datos generales de la convocatoria

Los datos generales de la convocatoria son los siguientes:

- Destinatarios: entes locales, entidades privadas con personalidad jurídica propia y corporaciones de base privada.
- Objeto: actuaciones de restauración fluvial durante el ejercicio 2007.

Las actuaciones de restauración en ámbitos fluviales comprenden: actuaciones de amplio alcance que pretenden mejorar la funcionalidad ambiental, hidráulica y morfodinámica con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos ambientales en la masa de agua objeto de la actuación, que deben llevar a cabo las entidades solicitantes en el ámbito de alguna de las demarcaciones territoriales de la ACA.

- Partida presupuestaria: capítulo 4, Transferencias corrientes a empresas privadas:
 - artículo 46.a, Entes y corporaciones locales,
 - artículo 47, Transferencias corrientes a empresas privadas, y
 - artículo 48, Transferencias corrientes a familias e instituciones sin ánimo de lucro.

- Importe: 600.000 €.
- Tramitación: el plazo para presentar la solicitud y documentación requerida finaliza el 15 de noviembre de 2006.
- Plazo para llevar a cabo las actuaciones: las actuaciones podrán ser ejecutadas durante el año 2007 en los plazos que se establezcan en la resolución de otorgamiento en función de su complejidad.
- Plazo para el otorgamiento: antes del 31 de diciembre de 2006.
- Criterios de distribución: el importe máximo a subvencionar se corresponderá con el 50% del presupuesto de la actuación, con un límite máximo de 80.000€ de subvención por actuación; en ningún caso el importe de la actuación incluirá el Impuesto sobre el valor añadido. Además, en función de las disponibilidades presupuestarias, las circunstancias de la petición y el número de solicitudes presentadas, las subvenciones se podrán otorgar por un importe total o parcial.

En el supuesto de que el solicitante haya recibido alguna subvención por el mismo objeto otorgada por otra administración o entidad pública o privada, el porcentaje subvencionable se reducirá proporcionalmente.

- Criterios de otorgamiento: se contienen en el anexo 2 de las bases. Se establecen cinco aspectos de puntuación entre 0 y 10 puntos y el correspondiente coeficiente de ponderación y se establece una explicación más detallada de los ámbitos prioritarios de actuación, de las actuaciones en masa de agua identificada con niveles inadecuados de calidad y respecto de la implicación de entidades locales.
- Obligaciones de los beneficiarios: la resolución de otorgamiento detallará la forma y plazos en los que deben cumplirse las obligaciones por parte de la entidad beneficiaria y los mecanismos de seguimiento.
- Pago: se efectuará en función del desarrollo de las actuaciones del modo que se establezca en la resolución de otorgamiento.
- Revocación: según la convocatoria, son causa de revocación de las subvenciones: el incumplimiento de la obligación de justificar el gasto, la obtención de la subvención sin cumplir las condiciones necesarias, el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, el incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario y en caso de que el beneficiario haya recibido alguna subvención para la misma finalidad y por ello haya percibido un exceso en relación con el coste real de la actuación (en este caso, la revocación sería por dicho exceso).

b) Fiscalización de las bases reguladoras y de la convocatoria

Se ha fiscalizado el contenido de la Resolución de MAH 2515/2006, de 14 de julio, por la que se hace pública la convocatoria y las bases de las subvenciones para la realización de actuaciones de restauración de espacios fluviales, para comprobar su adecuación a la normativa sobre subvenciones contenida en el Real decreto legislativo 3/2002, Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), y en la Ley 38/2003, general de subvenciones (en cuanto a los preceptos de carácter básico).

Del análisis efectuado sobre las bases reguladoras se puede concluir que las bases presentan correctamente el contenido mínimo establecido en el artículo 92.2 del TRLFPC y que han sido aprobadas correctamente por el órgano competente de acuerdo con los artículos 92.3 y 93.c del TRLFPC (en este caso, el Consejo de Administración de la ACA en sesión de 6 de julio de 2006).

No obstante, hay que decir que no se ha obtenido el informe del Servicio Jurídico al cual se deben someter las bases antes de su aprobación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 92.3 del TRLFPC y el artículo 17 de la Ley general de subvenciones (LGS).

Respecto al análisis efectuado sobre la convocatoria, hay que señalar que contiene las prescripciones mínimas establecidas en el artículo 92.4 del TRLFPC. Ahora bien, dado que el artículo 14 de la LGS impone una serie de obligaciones a los beneficiarios de las subvenciones (entre ellas la de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o bien la declaración responsable cuando el solicitante es una administración pública), sería necesario que en el futuro la ACA estableciese en sus convocatorias los mecanismos adecuados para asegurarse de que el beneficiario cumple dichas obligaciones.

Por último, hay que señalar que la delegación en el director de la ACA de la facultad de resolver la concesión de las subvenciones solicitadas se adecua a la normativa aplicable (artículo 93.c del TRLFPC).

c) Fiscalización del procedimiento de otorgamiento, gestión y pago

Se presentaron cincuenta y tres solicitudes, de las que se otorgaron dieciocho y se denegaron treinta y cinco por los motivos que figuran en el cuadro de subvenciones que se presenta a continuación.

El pago total ha ascendido a 599.917,73€, importe que no excede de los 600.000€ aprobados. Hay que señalar que, previamente a la convocatoria, consta la certificación de existencia de crédito suficiente en el presupuesto de la entidad.

La relación de las solicitudes presentadas según hayan sido otorgadas o denegadas es la siguiente:

Subvenciones otorgadas

Número expediente	Beneficiario	Municipio	Comarca	Curso fluvial	Actuación	Importe otorgado
SV06000046	Ayuntamiento de Porqueres	Porqueres	Pla de l'Estany	Río Terri	Mejora curso del río Terri en la zona industrial del municipio	55.062,02
SV06000048	Ayuntamiento de Santa Coloma de Farners	Santa Coloma de Farners	Selva	Arroyo de Santa Coloma y arroyo de Castanyet	Proyecto de conservación y mejora del entorno del arroyo de Santa Coloma y arroyo de Castanyet	80.000,00
SV06000051	Ayuntamiento de Vilafant	Vilafant	Alt Empordà	Río Manol y arroyo de En Serra	Memoria de actuaciones de mejora del entorno del río Manol y el arroyo de En Serra	19.768,85
SV06000053	Ayuntamiento de Vic	Vic	Osona	Gurri	Restauración de la ribera del río Gurri	47.324,50
SV06000054	Ayuntamiento de Olot	Olot	Garrotxa	Río Fluvià	Proyecto de restauración del bosque de ribera del río Fluvià	38.263,33
SV06000062	Ayuntamiento de Talamanca	Talamanca	Bages	Río Llobregat	Memoria de las actuaciones a realizar en el meandro del río Llobregat en el sector denominado de Els Tres Salts	40.000,00
SV06000068	Ayuntamiento de Rubí	Rubí	Vallès Occidental	Arroyo de Rubí	Proyecto de mejora ambiental del arroyo de Rubí a su paso por el término municipal de Rubí	68.948,48
SV06000071	Ayuntamiento de Corbera de Llobregat	Corbera de Llobregat	Baix Llobregat	Arroyo de Corbera	Memoria valorada para la restauración y renaturalización del arroyo de Corbera en el tramo de Canonge - Can Palet	4.994,41
SV06000077	Ayuntamiento de Copons	Copons	Anoia	Arroyo de Sant Pere y Arroyo Gran	Mejora del entorno fluvial de Copons	4.571,67
SV06000084	Ayuntamiento de Sabadell	Sabadell	Vallès Occidental	Torrente de Colobriers (afluente del Ripoll)	Restauración de las márgenes del torrente de Colobriers en la confluencia del río Ripoll	68.934,96
SV06000085	Ayuntamiento de Granollers	Granollers	Vallès Oriental	Río Congost	Actuaciones de restauración de los espacios fluviales del municipio de Granollers	29.198,12
SV06000086	Ayuntamiento de Tordera	Tordera	Maresme	Río Tordera	Solicitud para la restauración de espacios fluviales. Brazo izquierdo del río Tordera	34.478,42
SV06000087	Fundació Natura	Hostalric	Selva	Arroyo de Arbúcies	Adecuación ambiental del tramo final del arroyo de Arbúcies	20.312,13
SV06000089	Ayuntamiento de Badalona	Badalona	Barcelonès	Torrentes de Can Ruti, de La Mina y de El Ros	Propuesta de restauración y mejora paisajística de los torrentes de Can Ruti, de La Mina y de El Ros	16.500,00
SV06000091	Fundació Natura	Gualba	Vallès Oriental	Arroyo de Gualba	Restauración ambiental del tramo final del arroyo de Gualba	19.114,80
SV06000094	Consortio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	Cardedeu	Vallès Oriental	Arroyo de Cànoves	Propuesta de recuperación del espacio fluvial en el término municipal de Cardedeu	15.394,42
SV06000095	Consortio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	Lliçà de Vall y Parets del Vallès	Vallès Oriental	Arroyo de Tenes	Meandricación y creación de nuevos hábitats para la flora y fauna en el tramo final del Tenes	15.000,00
SV06000180	Ayuntamiento de Salt	Salt	Gironès	Río Ter	Mejora de la funcionalidad ecológica de dos parajes del Ter en el parque de Les Deveses de Salt	22.051,62

Importes en euros.

Subvenciones denegadas

Número expediente	Beneficiario	Municipio	Comarca	Curso fluvial	Motivo de la denegación
SV06000047	Ayuntamiento de Sant Gregori	Sant Gregori	Gironès	Arroyo de Llémèna y arroyo de Canet	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000050	Ayuntamiento de Besalú	Besalú	Garrotxa	Río Fluvià	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000052	Ayuntamiento de La Vall d'en Bas	Vall d'en Bas	Garrotxa	Río Gurn (afluente del río Fluvià)	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000055	Ayuntamiento de Sant Julià del Llor i Bonmatí	Sant Julià del Llor i Bonmatí	Selva	Río Ter	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000056	Ayuntamiento de La Guingueta d'Àneu	La Guingueta d'Àneu	Pallars Sobirà	Barranco de Unarre	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000057	Consejo Comarcal de L'Alt Penedès	Mediona	Alt Penedès	Río Mediona Bitlles	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000058	Consejo Comarcal de L'Alt Penedès	Sant Quintí de Mediona	Alt Penedès	Río Mediona Bitlles	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000059	Consejo Comarcal de L'Alt Penedès	Sant Pere de Riudebitlles	Alt Penedès	Río Mediona Bitlles	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000060	Consejo Comarcal de L'Alt Penedès	Torrelavit	Alt Penedès	Río Mediona Bitlles	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000061	Ayuntamiento de Cabrera d'Igualada	Cabrera d'Igualada	Anoia	Río Anoia	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000063	Ayuntamiento de Súria	Súria	Bages	Río Cardener	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000064	Ayuntamiento de El Bruc	El Bruc	Anoia	Torrente de L'Illa (afluente del arroyo de Can Dalmases)	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000065	Ayuntamiento de Castellar del Riu	Castellar del Riu	Berguedà	Aigua d'Ora (afluente del Cardener)	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000067	Ayuntamiento de Collbató	Collbató	Baix Llobregat	Arroyo de Can Dalmases (afluente del arroyo de Magarola)	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000069	Ayuntamiento de Corbera de Llobregat	Corbera de Llobregat	Baix Llobregat	Torrente de Calaix (afluente del arroyo de Corbera)	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000070	Ayuntamiento de Corbera de Llobregat	Corbera de Llobregat	Baix Llobregat	Torrente de La Malfullada	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000072	Ayuntamiento de Corbera de Llobregat	Corbera de Llobregat	Baix Llobregat	Arroyo de Rafamans	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000073	Ayuntamiento de Corbera de Llobregat	Corbera de Llobregat	Baix Llobregat	Arroyo de Corbera	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000074	Ayuntamiento de Corbera de Llobregat	Corbera de Llobregat	Baix Llobregat	Arroyo de Corbera	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000075	Ayuntamiento de Corbera de Llobregat	Corbera de Llobregat	Baix Llobregat	Torrente de Sant Elies (afluente del arroyo de Rafamans)	No alcanza la puntuación requerida.

Número expediente	Beneficiario	Municipio	Comarca	Curso fluvial	Motivo de la denegación
SV06000076	Ayuntamiento de Corbera de Llobregat	Corbera de Llobregat	Baix Llobregat	Arroyo de Les Planes	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000079	Ayuntamiento de Pujalt	Pujalt	Anoia	Arroyo de Sant Martí	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000080	Ayuntamiento de El Catllar	El Catllar	Tarragonès	Río Gaià	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000081	Ayuntamiento de Cambrils	Cambrils	Baix Camp	Arroyo de Maspujols o Riudoms	No se ajusta plenamente a los objetivos de la subvención.
SV06000082	Ayuntamiento de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant	Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant	Baix Camp	Barranco de Remullà (afluente del río Llastres)	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000083	Ayuntamiento de Terrassa	Terrassa	Vallès Occidental	Torrente de La Grípia (afluente del río Sec)	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000092	Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	Montornès del Vallès, Montmeló	Vallès Oriental	Río Mogent	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000093	Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	Cardedeu	Vallès Oriental	Arroyo de Cànoves	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000096	Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	Caldes de Montbui	Vallès Oriental	Arroyo de Caldes	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000098	Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	Palau-solità i Plegamans	Vallès Occidental	Arroyo de Caldes	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000100	Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	Santa Perpètua de Mogoda	Vallès Occidental	Torrente de En Baell (afluente del arroyo de Caldes)	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000101	Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	Santa Perpètua de Mogoda	Vallès Occidental	Arroyo de Caldes	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000102	Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	Polinyà	Vallès Occidental	Arroyo de Polinyà	No alcanza la puntuación requerida.
SV06000201	Ayuntamiento de La Baronia de Rialb	La Baronia de Rialb	Noguera	Río Rialb	No se ajusta a los objetivos de la subvención.
SV06000205	Ayuntamiento de Vall de Cardós	Vall de Cardós	Pallars Sobirà	Río Noguera de Cardós	No se ajusta a los objetivos de la subvención.

Con respecto a la revisión de las solicitudes presentadas hay que observar lo siguiente:

- En cuanto a las solicitudes denegadas: a la vista de los informes técnicos de valoración, se ha observado que dieciséis son desfavorables porque las actuaciones propuestas no se ajustan a los objetivos de la subvención y diecinueve son desfavorables porque, pese a que la propuesta se adecua a los objetivos de la subvención, por los motivos que se señalan en el cuadro anterior, la puntuación es inferior (hay que tener en cuenta que el límite de la partida para esta línea de subvenciones es de 600.000 € y, por lo tanto, se otorgan por orden de prelación hasta agotar la partida).

Se ha comprobado que se ha emitido la resolución de denegación correspondiente y que la ACA la ha comunicado a cada uno de los solicitantes.

- En cuanto a las subvenciones otorgadas: hay que manifestar que todas se han fiscalizado. El análisis ha consistido en verificar lo siguiente:
 - a) El procedimiento seguido para el otorgamiento.
 - b) El cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos a los beneficiarios.
 - c) La gestión efectuada por el ente otorgante respecto al control de las actuaciones objeto de subvención.
 - d) El pago.

Como resultado de la fiscalización, hay que señalar las observaciones que se resumen en el siguiente cuadro:

Número de expediente	Beneficiario	Incidencias
SV06000046	Ayuntamiento de Porqueres	<ul style="list-style-type: none"> - Aceptación de la subvención fuera de plazo. - No consta solicitud y concesión de prórroga. Se realizó por teléfono. - Pago íntegro de la subvención antes de haber ejecutado la actuación y acreditado el gasto. - Se paga el 50% del presupuesto aprobado en la resolución, pero este importe incluye el IVA.
SV06000048	Ayuntamiento de Santa Coloma de Farners	<ul style="list-style-type: none"> - Se acepta la solicitud presentada fuera de plazo. - Aceptación de la subvención por parte del beneficiario fuera de plazo. - La actuación se ejecuta en 2008 sin que en ella conste solicitud y autorización de prórroga. Se realizaba mediante teléfono o correo electrónico. - Pago de la segunda parte de la subvención (60%) antes de la presentación de los justificantes y del informe técnico que da conformidad al pago.

Número de expediente	Beneficiario	Incidencias
SV06000051	Ayuntamiento de Vilafant	<ul style="list-style-type: none"> - Aceptación de la subvención por parte del beneficiario fuera de plazo. - Aportación de los justificantes fuera de plazo sin que exista solicitud y autorización de prórroga. - El pago de la subvención se efectúa antes de haber justificado el gasto. - No se presenta el plan de trabajo que exige la Resolución, a pesar de haberlo requerido. - Pago superior al 50% de la inversión justificada.
SV06000053	Ayuntamiento de Vic	<ul style="list-style-type: none"> - Aceptación de la subvención por parte del beneficiario fuera de plazo. - Justificación del gasto: existe la memoria de evaluación de la actuación, pero no existen las facturas ni acreditación de su pago. - Las actuaciones están realizadas en 2008, fuera de plazo y no existe constancia de solicitud de prórroga a la ACA ni autorización por parte de esta.
SV06000068	Ayuntamiento de Rubí	<ul style="list-style-type: none"> - No figuran todos los justificantes del gasto y los que constan son posteriores a la fecha de pago de la totalidad de la subvención. - El informe técnico de la ACA que da conformidad al pago del importe restante de la subvención es posterior a la fecha de pago de este importe.
SV06000084	Ayuntamiento de Sabadell	<ul style="list-style-type: none"> - Aceptación de la subvención por parte del beneficiario fuera de plazo. - No consta presentación del plan de trabajo. - Los justificantes del gasto se presentan tres meses después del plazo concedido por la prórroga concedida, de la que sí hay documentación. - El importe justificado es inferior al presupuestado y aun así se paga el 50% del presupuestado y no del justificado.
SV06000085	Ayuntamiento de Granollers	<ul style="list-style-type: none"> - Aceptación de la subvención por parte del beneficiario fuera de plazo. - El pago de la segunda parte de la subvención se efectúa antes de recibir los justificantes del gasto. - Ampliación del plazo para llevar a cabo la actuación sin que conste la solicitud de la prórroga. - Presentación de la memoria con un retraso considerable (dos meses) respecto al plazo máximo de presentación, a pesar de tener en cuenta la prórroga. - Informe técnico con el que se da conformidad al pago final de la subvención posterior a la fecha de pago de la subvención.
SV06000180	Ayuntamiento de Salt	<ul style="list-style-type: none"> - Los justificantes y el informe final se presentan en fecha muy posterior a los doce meses siguientes a la resolución y no consta que se haya pedido ni autorizado ninguna prórroga.

Número de expediente	Beneficiario	Incidencias
SV06000054	Ayuntamiento de Olot	<ul style="list-style-type: none"> - La resolución de concesión de la subvención establece un importe que corresponde al 100% del importe del presupuesto en vez del 50% que establecen las bases. - El importe concedido es también del 100%.
SV06000062	Ayuntamiento de Talamanca	<ul style="list-style-type: none"> - La aceptación de la subvención por parte del beneficiario se lleva a cabo fuera de plazo. - No consta el justificante de la cofinanciación del 50%. - No existe constancia de la comunicación de inicio y finalización de las obras (se realizaba por teléfono o vía correo electrónico). - No existe solicitud ni autorización de prórroga. - Se paga el 50% del presupuesto aprobado en la resolución, pero este importe incluye el IVA; si no se considera el impuesto, no se acredita la totalidad del gasto.
SV06000071	Ayuntamiento de Corbera de Llobregat	<ul style="list-style-type: none"> - La aceptación de la subvención se efectúa fuera de plazo. - Consta solicitud formal de prórroga para realizar las actuaciones, pero no existe comunicación de concesión por parte de la ACA. - Se efectúa el pago del 100% de la subvención concedida de una vez y antes de quedar finalizadas las actuaciones objeto de subvención y antes de la justificación del gasto.
SV06000077	Ayuntamiento de Copons	<ul style="list-style-type: none"> - El informe técnico para el pago de la segunda parte de la subvención es posterior a la fecha de su pago.
SV06000089	Ayuntamiento de Badalona	<ul style="list-style-type: none"> - Concesión de prórroga de dos meses para la finalización de la actuación subvencionada (notificación del 15 de enero de 2008), cuando el informe técnico para el pago del 60% restante de la subvención es anterior y el pago se realiza el 25 de enero de 2008. - No consta el informe final.
SV06000091	Fundació Natura	<ul style="list-style-type: none"> - No consta la documentación justificativa del gasto.
SV06000087	Fundació Natura	<ul style="list-style-type: none"> - El importe justificado mediante facturas es menor que el importe de la subvención otorgada.
SV06000094	Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	<ul style="list-style-type: none"> - No existe informe técnico de valoración de la solicitud con la puntuación correspondiente. - Aceptación de la subvención por parte del beneficiario fuera de plazo.
SV06000095	Consorcio para la Defensa de la Cuenca del Río Besòs	<ul style="list-style-type: none"> - Aceptación de la subvención por parte del beneficiario fuera de plazo. - Constan dos informes favorables sobre el pago del 60% restante, uno de 17 de diciembre de 2007 y otro de 17 de julio de 2008.
SV06000086	Ayuntamiento de Tordera	<ul style="list-style-type: none"> - Existe solicitud de prórroga para la finalización de las actuaciones, pero no hay constancia documental de su concesión. - La memoria evaluada de la actividad no contiene la descripción de las actuaciones.

Además de las incidencias específicas señaladas para cada uno de los expedientes, se pueden extraer otras conclusiones de tipo general que afectan a todos o a la mayoría de los expedientes y que se refieren básicamente al procedimiento de otorgamiento y gestión. A continuación se resumen unas y otras:

- 1) De las dieciocho subvenciones otorgadas se ha observado que una solicitud se presentó fuera de plazo y que en nueve la aceptación de la subvención por parte del beneficiario también se ha efectuado fuera de plazo (véase cuadro específico de incidencias). El expediente de solicitud presentado fuera de plazo no se debería haber tramitado.
- 2) No se ha efectuado la publicación en el DOGC de las subvenciones otorgadas superiores a 6.000€, tal y como establecen las bases contenidas en la Resolución de la convocatoria. Además, hay que tener en cuenta que el artículo 18 de la LGS, que tiene carácter básico, establece que la publicación debe ser para las subvenciones otorgadas superiores a 3.000€. No obstante, hay que señalar que se ha publicado el listado en la web de la ACA, en el apartado de ayudas.
- 3) No existe Comisión de Valoración u órgano similar exigido por el artículo 22 de la LGS, que tiene carácter básico. La revisión y valoración de las solicitudes presentadas es efectuada por un técnico que posteriormente presenta la lista de las solicitudes formuladas, con un informe favorable o no y con la puntuación correspondiente, al director, que es quien resuelve.
- 4) En la mayoría de los expedientes en los que se exceden los plazos para la ejecución de la actuación subvencionada no consta solicitud de prórroga por parte del beneficiario y, cuando consta, no existe resolución de concesión por parte de la ACA (véanse observaciones específicas del cuadro anterior). El sistema utilizado para la solicitud consistía en el teléfono o el correo electrónico y por ello no queda constancia en los expedientes. Hay que señalar que la resolución de concesión indica que en el supuesto de que la actuación no pueda ser ejecutada totalmente en el año 2007 (como así ha ocurrido en casi todas las actuaciones) se deberá presentar una solicitud de prórroga.
- 5) En muchos casos (se especifican en el cuadro anterior) no existe el certificado de compromiso de cofinanciación del 50% de la actuación por parte del solicitante, aunque la ACA asume que con la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones de la subvención se está aceptando la cofinanciación.
- 6) La resolución de concesión establece que las cantidades subvencionadas se harán efectivas en función de las certificaciones y que en primer lugar se abonará un 25% en el momento de la entrega del plan y del calendario de obra correspondiente. En la práctica se han realizado dos pagos, el primero del 40%, antes de iniciar la actuación y el 60% restante, al final; en la mayoría de los supuestos antes de finalizar la actuación (véase cuadro anterior de observaciones específicas).
- 7) De acuerdo con lo establecido por el anexo de la resolución de concesión, el beneficiario debe comunicar al Área de Inspección y Control de la ACA la fecha de inicio y de finalización de las obras. En los expedientes no consta esta información. El sistema

utilizado para dichas comunicaciones consistía en el teléfono o bien el correo electrónico, por ello no queda constancia en el expediente.

- 8) En muchos casos no se puede llevar a cabo la comprobación de presentación de documentos en plazo, ya que no figuran sellos de registro de entrada o de salida.
- 9) En algunos casos (véase cuadro anterior de observaciones específicas) el expediente no contiene las facturas correspondientes a la totalidad del gasto incurrido en la actuación. Por otra parte, en ningún caso consta el justificante conforme la entidad beneficiaria ha realizado el pago de dicho gasto. La resolución de concesión establece que la justificación del gasto se deberá acreditar mediante una memoria evaluada de la actividad y la certificación de la intervención de fondos conforme se ha realizado el gasto de la actividad objeto de subvención.
- 10) No existe ningún procedimiento establecido para comprobar el cumplimiento de los objetivos que se pretenden con las actuaciones subvencionadas. Lo único que se verifica es que la actuación se encuentre realizada, lo cual se formaliza en un informe del técnico en el que, cuando procede, informa favorablemente de la ejecución de la actuación, y señala: "siempre y cuando se continúe desarrollando el plan de mantenimiento y seguimiento". No existe un seguimiento posterior de la actuación para comprobarlo. En algunos casos (véase cuadro de observaciones específicas) no queda constancia de la comprobación efectuada.
- 11) No se efectúa un control a posteriori para evaluar si la actuación ha producido el impacto ambiental que se pretendía alcanzar con la actuación subvencionada. Ello imposibilita llevar a cabo la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, prevista en el objeto y alcance de este informe.

3. CONCLUSIONES

3.1. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO DE LOS DOCUMENTOS Y TRABAJOS EXIGIDOS EN LA DMA

Con respecto a los trabajos y de los documentos exigidos en la DMA, se puede concluir que están siendo llevados a cabo por la ACA aunque con retraso respecto a las fechas previstas en la Directiva. El Plan de gestión y el Programa de medidas que se integra han sido aprobados por el Decreto 188/2010, de 23 de noviembre (DOGC núm. 5764, de 26 de noviembre), y por el Acuerdo del Gobierno GOV/238/2010, de 23 de noviembre (DOGC núm. 5766, de 30 de noviembre), respectivamente.⁵

5. El texto original ha sido modificado a raíz de las alegaciones primera y segunda presentadas por la entidad.

3.2. RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PLANIFICADAS Y EL PROGRAMA RELATIVO A LA MEJORA DE LOS ESPACIOS FLUVIALES

Para la fiscalización de las actividades se ha seleccionado el programa relativo a la mejora de los espacios fluviales y, en concreto, la actuación relativa a la recuperación de espacios fluviales.

Con respecto a la evaluación del programa relativo a la recuperación de los espacios fluviales se extrae, en primer lugar, una primera conclusión general: la documentación de que dispone la entidad y que ha sido objeto de revisión no permite concluir sobre la eficacia de la actuación; es decir, no se puede afirmar que con las actuaciones llevadas a cabo se cumplan los objetivos previstos en la convocatoria.

En cuanto a este tema, hay que destacar las siguientes observaciones, que se encuentran detalladas en el cuadro del epígrafe 2.2.2.1:

- Los expedientes correspondientes a las subvenciones otorgadas son en la mayoría de los casos incompletos; en ellos no constan todos los documentos exigidos en la resolución de concesión y, además, se echa en falta, en algunos casos (tres expedientes), la memoria evaluada de la actuación que se requiere tanto en la convocatoria como en la resolución de concesión.
- Los documentos de seguimiento de la actuación, así como los informes finales, cuando existen, emitidos por los técnicos, son incompletos, a juicio de la Sindicatura. No existe constancia de ellos porque el seguimiento y las incidencias se tratan por teléfono o por correo electrónico.
- No se ha establecido un sistema de control y seguimiento a posteriori que permita a la entidad evaluar que se ejecuten los planes de seguimiento y control sobre las actuaciones ejecutadas.
- No se ha establecido un procedimiento de evaluación a posteriori para determinar si las actuaciones permiten alcanzar el impacto ambiental pretendido.⁶

Hay que establecer los mecanismos y los procedimientos de control pertinentes para poder evaluar si las actuaciones objeto de subvención se ejecutan adecuadamente y si tienen el impacto ambiental pretendido. Con este objetivo, hay que dotar al área gestora de estas actuaciones del personal necesario para llevar a cabo dichas tareas.

6. Desde el año 2008, mediante un convenio con la Universidad de Barcelona, se está elaborando un protocolo con el fin de efectuar el seguimiento de las actuaciones de gestión, conservación y recuperación de los espacios fluviales.

Para la fiscalización del programa seleccionado se han escogido las medidas de fomento. En cuanto a la tramitación de las subvenciones, en el apartado 2.2.2.1 de este informe se han señalado con detalle las incidencias detectadas para cada una de las subvenciones otorgadas (véase cuadro en el subepígrafe indicado), así como las observaciones generales que se desprenden de la fiscalización realizada.

Con respecto a la convocatoria, hay que destacar que contiene las prescripciones mínimas establecidas en el artículo 92.4 del TRLFPC. Ahora bien, a la vista de que el artículo 14 de la LGS impone una serie de obligaciones a los beneficiarios de las subvenciones (entre ellas estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o bien la declaración responsable cuando el solicitante es una administración pública), *sería necesario que en el futuro la ACA estableciese en sus convocatorias los mecanismos adecuados para asegurarse de que el beneficiario cumple estas obligaciones.*

Con respecto a la tramitación y gestión de las subvenciones, de las señaladas en dicho epígrafe, hay que destacar por sus consecuencias la referida a que en muchos casos se ha efectuado el pago sin que haya sido finalizada la actuación, así como que, en muchos casos, no queda acreditada la justificación de la totalidad del gasto incurrido ni tampoco su pago.

Tanto el artículo 99 del TRLFPC como el artículo 37 de la LGS establecen cuáles son las causas de revocación de las subvenciones otorgadas, entre las que se señala el incumplimiento de la obligación de la justificación o la justificación insuficiente.

La Sindicatura de Cuentas entiende que la entidad debe iniciar un procedimiento de reintegro en aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la normativa aplicable, el gasto no está justificado o bien cuando su justificación es insuficiente y, en general, en todos los casos así previstos por la Ley.

Es preciso que la concesión, tramitación, gestión y pago de las subvenciones se efectúe de acuerdo con la normativa que es de aplicación y de acuerdo con las prescripciones establecidas en la resolución de otorgamiento.

Además, en el caso de las subvenciones que han sido objeto de esta fiscalización en las que el gasto subvencionado no está justificado o bien está justificado de forma insuficiente y, en general, en todos los casos en los que así lo prevé la Ley, es preciso que la entidad inicie el procedimiento de reintegro correspondiente, teniendo en cuenta que el periodo de prescripción para ejercitar este derecho es de cinco años a contar desde la fecha límite prevista para la justificación del gasto.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos por la normativa vigente, el proyecto del presente informe de fiscalización fue enviado a la Agencia Catalana del Agua (ACA) en fecha 10 de enero de 2011.

A continuación se transcribe* el escrito de alegaciones enviado por la Agencia Catalana del Agua, con registro de salida número 01389 / 3.435 / 2011 de 24 de enero de 2011 y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 326, de 24 de enero de 2011.

Agencia Catalana del Agua
Provença, 204-208
08036 Barcelona
Tel. 93 567 28 00
Fax 93 567 27 80
NIF Q 0801031F

Il·ltre. Sr. D. Enric Genescà Garrigosa
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Catalunya
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

Apreciado Síndico:

Con relación a su escrito de 10 de enero actual le envío, adjunto, las alegaciones efectuadas al "Proyecto de informe 24/2009-B relativo a las Actuaciones para la Mejora de los Ecosistemas Acuáticos y Fluviales. Ejercicios 2006-2009".

Cordialmente,

[Firma, ilegible]

Manuel Hernández Carreras
Director

Barcelona, 21 de enero de 2011

Generalidad de Catalunya
Departamento de Territorio
y Sostenibilidad

* El escrito de alegaciones estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 24/2009-B DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

INFORME

ANTECEDENTES

En fecha de entrada 10/01/2011 la Sindicatura de Cuentas de Cataluña envía a la Agencia Catalana del Agua (ACA) el proyecto de informe 24/2009-B relativo a la evaluación del programa de la Agencia Catalana del Agua, "Actuaciones para la mejora de los ecosistemas acuáticos y fluviales. Ejercicios 2006-2009", a efectos de que en el plazo máximo de 15 días la Agencia pueda examinar el documento y, si lo considera conveniente, presentar alegaciones antes de que el proyecto de informe sea aprobado por el pleno de la Sindicatura de Cuentas.

ALEGACIONES

En el siguiente apartado se detallan los párrafos susceptibles de alegaciones destacados en negrita y las alegaciones correspondientes siguiendo la estructura del informe de referencia de la Sindicatura de Cuentas.

2.1.2 Implantación de los preceptos de la DMA

4) Programa de medidas

Cumplimiento ACA, página 17 del informe^[7]

(...) El Programa de medidas se sometió al trámite de información pública mediante el anuncio en el DOGC el 13 de noviembre de 2009 y el periodo es de seis meses. Este trámite es obligatorio de acuerdo con el artículo 21 del Texto refundido en materia de aguas de Cataluña y del artículo 14 de la DMA. El periodo finalizó el 23 de julio de 2010 y actualmente (septiembre de 2010) está en trámite de valoración de las alegaciones presentadas.

El Programa de medidas ya está aprobado mediante Acuerdo de Gobierno GOV/238/2010, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Programa de medidas del Plan de gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña. El Acuerdo de Gobierno se publicó en el DOGC número 5766, de fecha 30 de noviembre de 2010.

5) Plan de gestión

Cumplimiento ACA, página 17 del informe

(..) Se señala que el periodo para presentar las oportunas alegaciones es de seis meses. El periodo finalizó el 23 de julio de 2010 y actualmente (septiembre de 2010) está en trámite de valoración de las alegaciones presentadas.

7. Los números de página citados en las alegaciones se refieren al *proyecto* de informe. La paginación del informe definitivo puede ser ligeramente diferente. (Nota de la Sindicatura)

El Plan de gestión de Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña ya está aprobado, mediante Decreto 188/2010, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de gestión de Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña, y sus determinaciones normativas figuran en el anexo 1 de este Decreto. El Decreto se publicó en el DOGC núm. 5764, de fecha 26 de noviembre de 2010.

2.2.1 Restauración de espacios fluviales

b) Fiscalización de las bases reguladoras y de la convocatoria

(..) hay que decir que no se ha obtenido el informe del Servicio Jurídico al cual hay que someter las bases antes de su aprobación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 92.3 del TRLFPC y artículo 17 de la LGS.

Pese a que en el expediente no consta el informe jurídico a que hacen referencia los artículos 92.3 del TRLFPC y el artículo 17 de la LGS, se puede considerar convalidada esta carencia porque las bases han sido redactadas por la propia División de Asesoría Jurídica, que es al mismo tiempo la responsable de la emisión de dicho informe jurídico.

Respecto al análisis efectuado sobre la convocatoria, hay que señalar que contiene las prescripciones mínimas establecidas en el artículo 92.4 del TRLFPC. Hay que decir, sin embargo, que no se pide a los solicitantes la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o bien la declaración responsable cuando el solicitante es una administración pública, con lo que se incumple el artículo 14 de la LGS que tiene carácter básico.

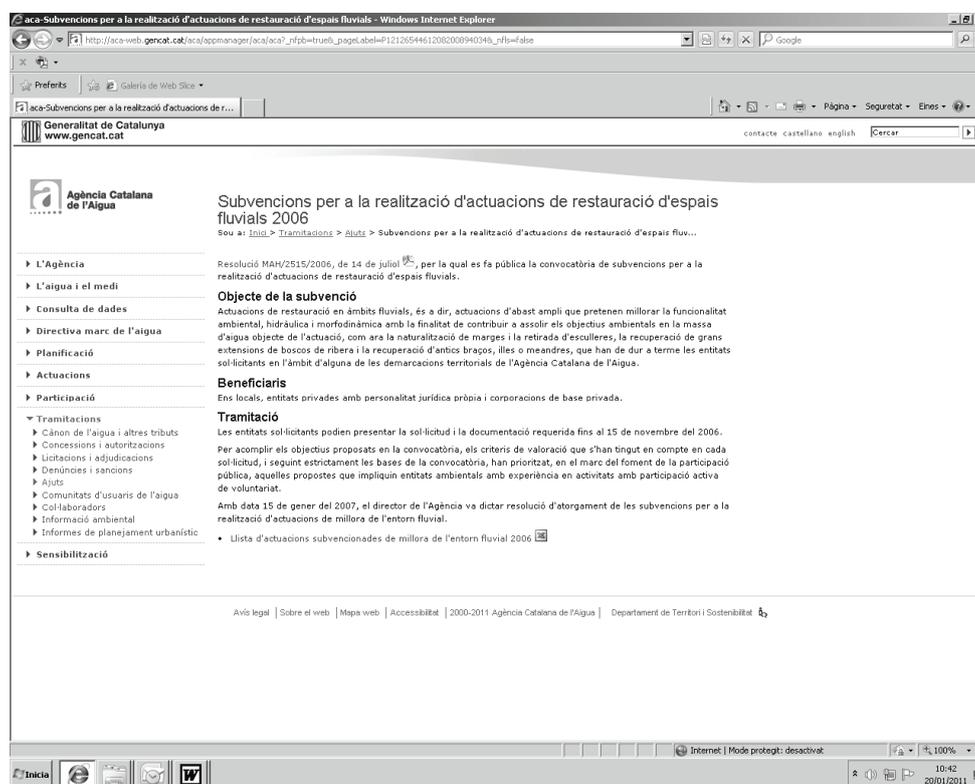
El artículo 14 de la LGS establece un deber legal genérico a cumplir por el beneficiario de una convocatoria de subvenciones, pero no establece la obligación de hacerlo constar en las bases de la convocatoria ni tampoco la forma de acreditar su cumplimiento. Tampoco establecen la obligación de incorporar este requisito de forma expresa en las bases los artículos 18 y siguientes del Reglamento de esta Ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, si bien sí precisaban la forma de acreditar su cumplimiento por parte de los entes locales (artículo 24). No obstante, esta norma entró en vigor con posterioridad a la publicación de la convocatoria de subvenciones objeto de informe, motivo por el que no era posible hacer constar en ella la forma en la que debían acreditar esta circunstancia los entes locales solicitantes. En último término, el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de la Generalidad de Cataluña tampoco recoge el deber de que las bases de la convocatoria de las subvenciones incluyesen expresamente este requisito. Por estos motivos y puesto que se trata de una obligación legal directa, no se ha considerado necesario hacerlo constar de forma expresa en las bases de la convocatoria. No obstante, se tendrá en cuenta para futuras convocatorias, como también lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la LGS, por lo que respecta a la posibilidad de simplificar esta exigencia con relación a las convocatorias dirigidas a entes locales.

c) Fiscalización del procedimiento de otorgamiento, gestión y pago

Respecto a las subvenciones otorgadas

2) No se ha efectuado la publicación en el DOGC de las subvenciones otorgadas superiores a 6.000 €, tal y como establecen las bases contenidas en la Resolución de la convocatoria. Además, hay que tener en cuenta que el artículo 18 de la LGS, que tiene carácter básico, establece que la publicación debe ser para las subvenciones otorgadas superiores a 3.000 euros. Este precepto deberá ser tenido en cuenta por la ACA para futuras concesiones de subvenciones.

Hay que destacar la publicación del listado de actuaciones de la convocatoria de referencia en la web de la Agencia en el apartado de ayudas, tal como puede verse en la siguiente imagen, publicación que se ha realizado para las siguientes convocatorias, haciendo por lo tanto pública la información de las subvenciones otorgadas.



Asimismo, hay que destacar que, de acuerdo con el artículo 18 de la LGS, sí se han publicado en el DOGC las subvenciones otorgadas superiores a 6.000 euros correspondientes a las resoluciones de las convocatorias de los años 2007, 2008 y 2009.

3) No existe Comisión de Valoración u órgano similar exigido por el artículo 22 de la LGS, que tiene carácter básico. La revisión y valoración de las solicitudes presentadas es efectuada por un técnico que posteriormente presenta la lista de las solicitudes formuladas, con un informe favorable o no y con la puntuación correspondiente, al director, que es quien resuelve.

A partir de la convocatoria de 2007, en la que ya pasa a denominarse “subvención para la realización de actuaciones de gestión, conservación y recuperación de espacios fluviales”, y evaluada la complejidad de las actuaciones y la implicación de los diferentes departamentos, se convoca una comisión técnica conformada por la Dirección de Medio Natural, concretamente técnicos responsables de la línea de subvención de ayudas a los espacios de interés natural, técnicos de la Unidad Singular de Implantación de la DMA, así como técnicos de la Unidad de Participación y Concertación Social, Asimismo del Departamento de Planificación y Ordenación del Espacio Fluvial (DPOEF). Paralelamente se constituye otra comisión técnica con los representantes de las demarcaciones territoriales para validar las propuestas preseleccionadas y evitar incompatibilidades e incongruencias en la toma de la decisión final. Dicho procedimiento se ha repetido en las convocatorias de 2008 y 2009.

4) En la mayoría de los expedientes en los que se exceden los plazos para la ejecución de la actuación subvencionada no consta solicitud de prórroga por parte del beneficiario y, cuando consta, no existe ninguna resolución de concesión por parte de la ACA (véanse observaciones específicas del cuadro anterior). El sistema utilizado era el teléfono o el correo electrónico y por ello no queda constancia en los expedientes. Hay que señalar que la resolución de concesión indica que en el supuesto de que la actuación no pueda ser ejecutada totalmente en el año 2007 (como así ha ocurrido en casi todas las actuaciones) se deberá presentar una solicitud de prórroga.

Ello se ha mejorado notablemente al pasar de plazos de un año para la ejecución de actuaciones que figuraba en las bases de la convocatoria del año 2006 a plazos de dos años en las convocatorias de 2007, 2008 y 2009.

Asimismo, se ha mejorado el control administrativo de los diferentes expedientes controlando los plazos y realizando los requerimientos para el cumplimiento de las bases de la resolución con margen de tiempo suficiente.

5) En muchos casos (se especifican en el cuadro anterior) no existe el certificado de compromiso de cofinanciación del 50% de la actuación por parte del solicitante, aunque la ACA asume que con la aceptación por parte del beneficiario de las condiciones de la subvención se está aceptando la cofinanciación.

Para clarificar este punto, desde la convocatoria de 2007 se considera requisito indispensable el justificante, requiriéndolo si no se localiza en la documentación presentada, previamente a realizar ninguna resolución.

6) La resolución de concesión establece que las cantidades subvencionadas se harán efectivas en función de las certificaciones y que en primer lugar se abonará un 25% en el momento de la entrega del plan y del calendario de obra correspondiente. En la práctica se han realizado dos pagos, el primero del 40% antes de iniciar la actuación y el 60% restante, al final; en la mayoría de los supuestos, antes de finalizada la actuación (véase cuadro anterior de observaciones específicas).

Los cambios en el porcentaje de la certificación se acordaron en función de las múltiples demandas de los entes peticionarios, ya que no disponían de suficiente financiación inicial para llevar a cabo las actuaciones. Asimismo, las certificaciones se realizaron previamente a la finalización de obra para cumplir con el gasto previsto, dado que un año era un plazo inviable para ejecutar actuaciones de esta tipología. A

partir de las convocatorias siguientes (años 2007, 2008 y 2009), en las que el plazo de ejecución y justificación ha pasado a ser de dos años, se ha ajustado dicho punto evitando certificaciones que no se ajustaban a los plazos previstos y se ha consolidado el pago mediante tres certificaciones: la primera, correspondiente al 40% del importe subvencionado, previa presentación del plan de trabajo, la segunda, correspondiente al 30%, previa confirmación del correcto desarrollo de las actuaciones, y la tercera y última, correspondiente al 30%, previa finalización de la obra y entrega del informe final y la justificación del gasto.

7) De acuerdo con lo establecido por el anexo de la resolución de concesión, el beneficiario debe comunicar a la ACA (Área de Inspección y Control) la fecha de inicio y de finalización de las obras. No consta en los expedientes esta información. El sistema utilizado consistía en el teléfono o bien el correo electrónico, por ello no queda constancia en el expediente.

En la resolución no se establece la forma en la que se debía realizar esta comunicación, y por este motivo se consideró más ágil la comunicación por correo electrónico y por comunicación interna al Área de Inspección y Control. Dicha información se encuentra registrada en una base de datos ACCES donde se gestiona toda la información de las visitas e incidencias en el control de expedientes.

9) En algunos casos el expediente no contiene las facturas correspondientes a la totalidad del gasto incurrido en la actuación. Por otra parte, en ningún caso consta el justificante conforme la entidad beneficiaria ha realizado el pago de dicho gasto. La resolución de concesión establece que la justificación del gasto se deberá acreditar mediante una memoria evaluada de la actividad y la certificación de la intervención de fondos conforme se ha realizado el gasto de la actividad objeto de subvención.

Los casos en los que el expediente no contenía las facturas correspondientes a la totalidad del gasto incurrido en la actuación se han requerido teniendo en cuenta que el periodo para ejercitar este derecho es de cinco años a contar desde la fecha límite prevista para la justificación del gasto y que estos expedientes durante los años 2008 y 2009 han realizado actuaciones de mantenimiento, voluntariado y difusión que tenían que imputar en la cofinanciación. Dichos expedientes corresponden a:

- Acción Natura por los expedientes SV06000087 (importe pendiente de justificación: 32.592) y SV0600009 (importe pendiente de justificación: 38.229,6 euros).

- Ayuntamiento de Vilafant por el expediente SV0600005. Importe pendiente de justificación: 6977,12 euros.

- Ayuntamiento de Sabadell por el expediente SV 06000084 por importe pendiente de justificar de 40.888 euros.

- Ayuntamiento de Olot por el expediente SV 06000054. Importe pendiente de justificación: 22572,66 euros.

- Ayuntamiento de Corbera de Llobregat por el expediente SV06000071. Importe pendiente de justificación: 4.057,82 euros.

Por otra parte, en las convocatorias posteriores, el gasto se ha acreditado debidamente, dado que el seguimiento administrativo ha mejorado notablemente. Hay que

decir, sin embargo, que las entidades subvencionadas no acreditan el gasto debidamente en la mayor parte de casos, y son necesarios requerimientos continuos para conseguir su conveniente justificación.

10) No existe ningún procedimiento establecido para comprobar el cumplimiento de los objetivos que se pretenden con las actuaciones subvencionadas. Lo único que se verifica es que la actuación se encuentre realizada, lo cual se materializa en un informe que realiza el técnico en el que se informa favorablemente de la ejecución de la actuación (aunque en muchos casos no queda constancia de la comprobación efectuada) y en el que se señala: “siempre y cuando se continúe desarrollando el plan de mantenimiento y seguimiento”; pero no existe un seguimiento posterior de la actuación para comprobarlo.

Los recursos de que el DPOEF ha dispuesto han sido insuficientes para efectuar un seguimiento intensivo, aunque se han realizado todas las visitas que se han considerado oportunas para corroborar el correcto desarrollo de las actuaciones, con un promedio de 3 visitas por actuaciones, que en los casos de actuaciones más complejas ha aumentado hasta 6. Todas las visitas han quedado registradas en la BBDD Acces comentada en el párrafo 7. Por otra parte y para evaluar la correcta eficiencia de las inversiones y evaluar la consecución de los objetivos de las diferentes actuaciones, se ha desarrollado el protocolo SEGRIBER, en el marco de un convenio con la Universidad de Barcelona, Departamento de Ecosistemas Acuáticos, años 2008-2009, que establece la metodología y recursos necesarios para ejecutar planes de seguimiento para cada una de las actuaciones. Dicho protocolo ya se requiere en las actuaciones de las convocatorias de 2008 y 2009 y se está trabajando para establecer una línea de trabajo para la totalidad de las actuaciones ya ejecutadas. El protocolo estará disponible durante el primer semestre de 2011 en la web de la Agencia, aunque se ha realizado su difusión a las entidades peticionarias para que sigan el modelo establecido.

Por último, el DPOEF dispone del programa PEFCAT (Planificación del espacio fluvial de Cataluña), en el que está prevista una actualización de los diferentes estudios cada 6 años y donde el seguimiento de las actuaciones se podrá llevar a cabo siempre y cuando se localicen en cuencas donde se está realizando la Planificación del espacio fluvial.

11) No se efectúa un control a posteriori para evaluar si la actuación ha producido el impacto ambiental que se pretendía alcanzar con la actuación subvencionada.

Como ya se ha mencionado, desde el año 2008 se ha desarrollado un convenio con la UB para obtener un protocolo de seguimiento de las actuaciones de recuperación de espacios fluviales (protocolo SEGRIBER), del que ya se dispone de un protocolo tipo que se está adaptando para integrarlo en los canales de la propia Agencia Catalana del Agua y se está adaptando una versión simplificada para que los entes peticionarios puedan aplicarlo con carácter obligatorio dentro del Plan de seguimiento, que es condición indispensable para poder disfrutar de la subvención y que está previsto tener disponible en la web de la Agencia durante el primer semestre del año 2011.

Se ha realizado ya un primer seguimiento piloto con la valoración de los resultados de diferentes actuaciones subvencionadas y de otras actuaciones subvencionadas que se convinieron paralelamente a la línea de subvenciones que la ACA pone a disposición.

3. Conclusiones

3.1. Respecto al cumplimiento del calendario de los documentos y trabajos exigidos en la DMA:

En cuanto al cumplimiento del calendario de los documentos y trabajos exigidos en la DMA y tal y como consta en las dos primeras alegaciones del presente documento, el Programa de medidas como el Plan de gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña ya está aprobado y publicado en el DOGC.

3.2. Respecto a la evaluación de las actividades planificadas y el programa relativo a la mejora de los espacios fluviales

- Los expedientes correspondientes a las subvenciones otorgadas son en la mayoría de los casos incompletos; no constan en ellos todos los documentos exigidos en la resolución de concesión y, además, se echa en falta, en algunos casos (tres expedientes), la memoria evaluada de la actuación que se requiere tanto en la convocatoria como en la resolución de la concesión.

Como ya se ha comentado en el punto 9 del anterior apartado, la Agencia ha efectuado los requerimientos oportunos en seis expedientes en los que faltaba la justificación del gasto, y en tres, la memoria evaluada de la actuación, habiéndose cumplido esta carencia.

- Los documentos de seguimiento de la actuación, así como los informes finales, cuando existen, emitidos por los técnicos, son incompletos a juicio de la Sindicatura. No se deja constancia de ello porque el seguimiento y las incidencias se tratan por teléfono o por correo electrónico.

Desde la convocatoria de 2008, la visita inicial queda documentada en una acta en la que se establece cualquier cambio y el ajuste del proyecto al plazo y a la subvención. Asimismo, cualquier incidencia queda documentada en correos electrónicos e informes técnicos que se pueden emitir a lo largo del desarrollo del expediente y que quedan suficientemente registrados en el sistema.

Por otra parte, desde el Departamento de Sistemas de la Agencia se está trabajando en una aplicación BPM que permitirá una mejor gestión de la tramitación de las subvenciones tanto en la fase de adjudicación como seguimiento, dado que incorpora todas las gestiones *on line*, siguiendo los objetivos de mejora de la gestión del procedimiento administrativo en la Administración pública.

Por último, hay que destacar que desde la convocatoria de 2009 el DPOEF ha trabajado para que se dispusiese de un modelo de informe final o memoria evaluada de la actividad donde la entidad peticionaria pueda recoger todas las incidencias de la obra, así como dossier fotográfico, y otra documentación necesaria para la correcta finalización del expediente (plan de mantenimiento, plan de seguimiento y plan de difusión y divulgación).

- No se ha establecido un sistema de control y seguimiento a posteriori que permita a la entidad evaluar que se ejecuten los planes de seguimiento y control sobre las actuaciones ejecutadas.

Tal como se ha comentado en puntos anteriores, se está desarrollando el protocolo SEGRIBER, con el fin de efectuar el seguimiento de las actuaciones de gestión, conservación y recuperación. Asimismo, desde la convocatoria de 2007 se ha planteado como requisito de las bases para la entrega de la documentación el plan de seguimiento, que en la primera convocatoria estaba fusionado con el plan de mantenimiento. De esta forma, la Agencia conoce los diferentes planes de seguimiento para articular este seguimiento a posteriori.

- **No se ha establecido un procedimiento de evaluación a posteriori para determinar si las actuaciones permiten alcanzar el impacto ambiental pretendido.**

En puntos anteriores ya se justifica que la Agencia está trabajando en este aspecto para dar cumplimiento al seguimiento de las actuaciones con el fin de determinar si se han alcanzado los objetivos de las actuaciones mediante el protocolo SEGRIBER.

La Sindicatura de Cuentas entiende que la entidad debe proceder a iniciar un procedimiento de reintegro en aquellos supuestos en los que, de acuerdo con la normativa aplicable, el gasto no está justificado, o bien cuando la justificación es insuficiente y, en general, en todos los casos en los que ello se prevé por la Ley.

Además, en el caso de las subvenciones que han sido objeto de esta fiscalización en las que el gasto subvencionado no está justificado o bien está justificado de forma insuficiente, es preciso que la entidad inicie el procedimiento de reintegro correspondiente, dado que el periodo de prescripción para ejercitar este derecho es de cinco años a contar desde la fecha de finalización para la justificación del gasto.

La ACA ha realizado los requerimientos para la justificación del gasto que no está suficientemente detallado y para la memoria evaluada de la actividad en los siguientes expedientes:

- Acción Natura por los expedientes SV06000087 (importe pendiente de justificación: 32.592) y SV06000009 (importe pendiente de justificación: 38.229,6 euros).
- Ayuntamiento de Vilafant por el expediente SV06000005. Importe pendiente de justificación 6977,12 euros.
- Ayuntamiento de Sabadell por el expediente SV 06000084 por importe pendiente de justificar de 40.888 euros.
- Ayuntamiento de Olot por el expediente SV 06000054. Importe pendiente de justificación: 22572,66 euros.
- Ayuntamiento de Corbera de Llobregat por el expediente SV06000071. Importe pendiente de justificación: 4.057,82 euros.

Los expedientes de Vilafant, Sabadell y Corbera ya se han resuelto, y en los demás se ha efectuado un segundo requerimiento por carencias en la justificación.

CONCLUSIONES

Con relación a la observación contenida en las conclusiones del proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas sobre la necesidad de iniciar el procedimiento de reintegro en los casos en los que el gasto subvencionado no esté justificado o bien esté justificado de forma insuficiente, la Agencia Catalana del Agua actuará de acuerdo con esta prescripción en caso de no haber resuelto esta carencia de justificación en el plazo máximo de quince días desde la fecha del presente escrito de alegaciones.

Con relación a la observación referente al artículo 14 de la LGS, la ACA se compromete a establecer en sus convocatorias los mecanismos adecuados para asegurar que el beneficiario cumple con dichas obligaciones.

La Agencia ha realizado un esfuerzo para la mejora en la gestión de esta línea de subvenciones, mejorando los recursos humanos para el seguimiento técnico y administrativo, así como en los diferentes protocolos y documentos tipo que ha puesto a disposición de las entidades peticionarias y del público interesado en general, destacando las siguientes publicaciones:

- Guía técnica para la recuperación de riberas. 2008
- Protocolo de contenido de proyectos de conservación, gestión y recuperación del espacio fluvial. 2009
- Protocolo para el seguimiento de las actuaciones de conservación, gestión y recuperación del espacio fluvial (SEGRIBER). Pendiente de publicación pero a disposición de las entidades peticionarias.
- Fichas técnicas de actuaciones tipo en el espacio fluvial. Pendiente de publicación pero a disposición de las entidades peticionarias
- Otros documentos internos como un modelo de informe final y un modelo de plan de divulgación y difusión, que se encuentran a disposición de las entidades peticionarias

Por último, y en este sentido, las carencias generadas en la primera convocatoria se han corregido en las siguientes, intentando promover una línea de subvención pionera en el Estado español que impulse las actuaciones de recuperación de ríos en todos los niveles de gestión posible, desde entes locales a entidades ambientales, multiplicando los esfuerzos y generando sinergias con la ciudadanía, ya que se impulsa el voluntariado, la custodia del territorio y la participación social.

El técnico del Departamento de Planificación y Ordenación del Espacio Fluvial

[Firma, ilegible]

Evelyn García Burgos

Barcelona, 21 de enero de 2011

El jefe del Departamento de Planificación y Ordenación del Espacio Fluvial

[Firma, ilegible]

Lluís Godé Lanao

5. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

Una vez analizadas las alegaciones presentadas por la Agencia Catalana del Agua, la Sindicatura de Cuentas ha modificado parcialmente el texto inicial del informe atendiendo a las alegaciones primera y segunda. Dichas modificaciones pueden identificarse en las correspondientes notas a pie de página.

En cuanto a las demás alegaciones, no se ha alterado el texto del informe porque la Sindicatura considera que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe o porque no se comparten los juicios en ellas expuestos.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: noviembre de 2011

Depósito legal de la versión encuadrada
de este informe: B-39846-2011